DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 22629 / 2018

Asunción, 07 de Noviembre de 2018

Señora
Karen Colman
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de General Bernardino Caballero
PRESENTE:

REF. ID 353137 – REPARACION DE AULAS EN LA ESCUELA BÁSICA Nº 5383 FILOMENA IRALA DE GONZÁLEZ

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Resolución DNCP N°2435/18** la convocante procedió a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- El Dictamen de UOC de fecha 08/10/2019 indica que en fecha 06/10/2018 se produjeron las lluvias y los vientos (intención: 12/10/2018), concluyendo que según dicho plazo se da por incumplido lo establecido en **Resolución DNCP N° 2435/18** en su **Art.** establece "*...que las Unidades Operativas de Contrataciones de Idas convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numera2 Inciso c) del Decreto N° 5174, deberán publicar en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la mismas se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo" Urgencia impostergable", un aviso del inicio de los trámites de la contratación incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP...".* Solicitamos a la convocante aclarar dicho punto.
- Según el Dictamen Justificativo el presente proceso por Vía de la Excepción se encuentran amparados por los incisos b), d) y g) del Artículo 33 de la Ley 2051/03 por lo que recordamos que si la convocante realiza la excepción amparada en el inciso g) del art. 33 de la Ley 2051/03 "urgencia impostergable" deberá dar cumplimiento a lo que indica el ***Art. 73 del Decreto 21909/03 que dice:*** *"Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública"* y para dar cumplimiento a dicho art. solicitamos remitir un estudio Técnico. Si bien la convocante remite Informe Técnico, en la misma se limitan a mencionar solo la reparación necesaria para las aulas, sin mencionar los datos o hechos referentes al proceso, En relación al inciso b) que dice ***"...por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país...;"*** *la convocante deberá indicar cuál fue el fenómeno natural que se produjo y la fecha de dichos fenómenos, además deberá estar acompañado de informes de prensa u otros documentos de donde se pueda concluir que existieron dichos sucesos en las fechas indicadas en el Dictamen de la UOC.* Y por último con respecto al inciso *d)"...derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas...", La convocante deberá expresar en el Dictamen de UOC cuál es la eventualidad que se producirá, si se espera el resultado de un procedimiento normal, debido a ello el mismo deberá expresar cual fue el caso fortuito o fuerza mayor (imprevisto) en qué momento (fechas) sucedió y cuál es la eventualidad (daño, necesidad) a cubrir, resaltamos además que la causal señalada en vuestros dictámenes no le permite adquirir bienes, ejecutar obras o prestar servicios, "solo en*

Abg. María E. Vallejos
Técnico Vía Excepción
DNC - DNCP

Abg. Gloria Nunes
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P. Yolanda Gómez
Enc. de Dpto. Sistematización de Control
DNC - DNCP

Abg. Alonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

las cantidades y conceptos estrictamente necesarios para afrontar la eventualidad de que se trate".

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Atentamente;

Abog. María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

C.P. Ivan Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

***Abog. Gloria Núñez* de Escobar**
Directora de Normas y Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Alonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP